

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Este reglamento se formula con fundamento en el artículo sexto del acuerdo constitutivo del consejo estatal de la cultura y las artes, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado del 26 de abril de 1989.

El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes fue creado en virtud de los considerandos en que se funda el acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de abril de 1989 y que en uso de las facultades que le concede la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 19 fracciones I y II, 22 fracción XII, 48 fracción IX y 9 transitorio fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°. El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes, en ejercicio de sus atribuciones en cumplimiento de sus obligaciones, tendrá como objetivo los que se desprenden del artículo segundo en sus XI fracciones, del citado acuerdo de fecha 26 de abril de 1989.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL CONSEJO

Artículo 3°. El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes estará integrado por:

- I. El Presidente.
- II. El Coordinador General
- III. El Secretario.
- IV. Los Vocales que serán designados por el C. Gobernador del Estado, y que en su totalidad conformarán el pleno, clasificados en las siguientes ramas:
 - A) Artes Plásticas.
 - B) Artesanías.
 - C) Danza.
 - D) Teatro.
 - E) Historia.
 - F) Letras.
 - G) Música.
 - H) Disciplinas Diversas.

Artículo 4°. Los miembros del Consejo serán nombrados por el C. Gobernador Constitucional del Estado, oyendo al Presidente del Consejo.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5°. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, contando con voto de calidad.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
- III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o institución oficial o privada, nombrando de acuerdo a las necesidades del Consejo apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de lo dispuesto por el contrato de mandato previsto por los artículos 2207 y 2208 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor. Así como celebrar los convenios que resulten necesarios para la debida Coordinación Interinstitucional con otros organismos privados y/o públicos o personas físicas, para el debido cumplimiento del objeto y fines de este Consejo.
- IV. Rendir informe anual al Consejo de su gestión administrativa.
- V. Autorizar con su firma, la del coordinador general y la del secretario las actas de las asambleas del Consejo.
- VI. Presentar ante el Consejo para los fines de estudio y aprobación el proyecto del plan anual.
- VII. Recibir de los vocales propuestas culturales.
- VIII. Ejercer el presupuesto asignado.
- IX. Las demás que le asignen las leyes y ordenamientos, las que recomiende el C. Gobernador Constitucional del Estado y las que le confiera el Secretario de Cultura.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de seis años prorrogables hasta que sea designado otro presidente.

Artículo 6°. El Coordinador General tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones del pleno del Consejo, contando con voz y voto.
- II. Coordinar las actividades de las entidades de la administración pública estatal encargadas de ejecutar las disposiciones del Consejo en materia de cultura y arte, informar al presidente sobre el avance y evolución del trabajo realizado.
- III. Firmar en unión del Presidente y Secretario las actas del Consejo.
- IV. Suscribir en unión del Secretario la correspondencia regular del Consejo.
- V. Expedir conjuntamente con el Secretario y por acuerdo del Presidente la convocatoria con la respectiva orden del día, para las reuniones del Consejo.
- VI. Suplir al Presidente en sus ausencias.

- VII. Nombrar y remover al personal, siempre que cuente con la anuencia del Presidente.
- VIII. Las demás que el Consejo y el Presidente le encomiende.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de dos años, no renovable para iniciar otro período de rotación entre los vocales, para lo cual el Presidente presentará una terna de vocales para que el C. Gobernador Constitucional del Estado seleccione al Coordinador General.

Artículo 7º. El Secretario del Consejo tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz informativa.
- II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo.
- III. Organizar el archivo del Consejo.
- IV. Firmar en unión del Presidente y del Coordinador General las actas de las reuniones del pleno.
- V. Autorizar las copias de las actas del Consejo y de los documentos que existan en el archivo.
- VI. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le confieran.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de dos años, pudiendo ser renovable a juicio del presidente.

Artículo 8º. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo.
- II. Aportar opiniones, y proyectos calendarizados según sea el caso, para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del acuerdo de origen.
- III. Asistir y participar en las reuniones de sus respectivas ramas.
- IV. Analizar y emitir juicio sobre los proyectos presentados por el Presidente.
- V. Las demás que el Consejo, el Presidente y el Coordinador General les confieran.

Dicho cargo será honorario, en consecuencia no remunerado, con una duración de dos años, pudiendo ser renovado cuantas veces sea necesario.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9º. Las sesiones del pleno se efectuarán en el edificio hospicio Cabañas y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una cada seis meses.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el C. Gobernador o el Presidente, cuantas veces sean necesarias, citándose por lo menos con siete días de anticipación.

La convocatoria deberá estar autorizada por el Presidente y el Coordinador General además deberá contener el orden del día.

Artículo 12. El pleno del Consejo tomará válidamente sus resoluciones con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las decisiones serán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo, podrán invitar a intelectuales y artistas de opinión reconocida o representantes de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz pero no derecho a voto.

Artículo 14. Para el desahogo de los asuntos específicos de cada una de las especialidades culturales y artísticas el Consejo se organizará en ramas, una por especialidad, conforme al artículo tercero del presente reglamento.

Artículo 15. Los vocales sesionarán tantas veces como lo juzguen necesario levantando acta de dichas juntas, las cuales serán firmadas también por el Secretario del Consejo, las decisiones que se tomen en las juntas de las ramas serán sometidas a la consideración y aprobación del pleno del Consejo.

Artículo 16. Los vocales recibirán la asesoría técnica y administrativa que solicitaren al Consejo a través del Coordinador General.

TRANSITORIOS

Primero. Ordénese su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco para los efectos legales que procedan.

Segundo. El presente reglamento entra en vigor, una vez aprobado por el Consejo Estatal de la Cultura y las Artes, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Al., a 17 de junio de 1999.

Presidente del CECA
(Firma ilegible)

Representante de Vocales
(Firma ilegible)

Secretario del CECA
(Firma ilegible)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EXPEDICION: 17 DE JUNIO DE 1999.

PUBLICACION: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999. SECCION II.

VIGENCIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999.